

## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2026.**

### **PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025030238) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DEL PADRE SAN JOSÉ DE ANCHIETA.**

Visto el expediente nº 2025030238, relativo a la suscripción de un convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Universidad de La Laguna para la restauración de la escultura del Padre San José de Anchieta, resulta:

**1º.-** Mediante propuesta de fecha 23 de mayo de 2025 el Sr. Concejal-Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, propone el inicio del procedimiento administrativo para la suscripción de convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y la Universidad de La Laguna para la ejecución del proyecto de restauración de la escultura de San José de Anchieta.


**2º.-** El Objeto de dicho convenio es el establecimiento de las pautas de colaboración y especificar la estructura operacional para que ambas instituciones puedan desarrollar con éxito el proyecto de análisis, restauración y seguimiento de la escultura de San José de Anchieta.

**3º.-** El presupuesto estimado para la actividad se cifra en 84.793,57 €, por un plazo máximo de duración de cuatro (4) años, pudiéndose prorrogar por un periodo adicional de otros cuatro años.

**4º.-** Obra en el expediente documento contable RC núm. 12026000007738 por importe de 84.793,57 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/61900.

**5º.-** De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

**6º.-** La Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 2 (ámbito subjetivo) establece la aplicabilidad de la misma a la Administración Local.

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <b>Firmado por:</b>  | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 01-06-2026 08:16:03                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-035026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 01-06-2026 08:16:03 <a href="#">Ver sello</a>  | - 1/9 -   | Fecha de emisión de esta copia: 01-06-2026 08:16:03 |   |

Por su parte, el art. 47.2.c) de dicha Ley, prevé de entre los tipos de convenios, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

En cuanto al contenido de los convenios, el art. 49 de la referida Ley, señala que al menos deben contener: los sujetos suscribientes y su capacidad jurídica; la competencia de la Administración; el objeto del convenio; las obligaciones y compromisos económicos con su distribución temporal; la imputación al presupuesto que corresponda; las consecuencias derivadas de su incumplimiento, junto a los mecanismos de seguimiento e interpretación al igual que el régimen de modificación y vigencia.

**7º.-** Sobre los trámites preceptivos previstos en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se incorpora al expediente Memoria Justificativa suscrita por la Licenciada en Geografía e Historia de este Ayuntamiento, donde se expresan de forma suficientemente motivadas las razones de necesidad de conservar y restaurar la escultura del Padre San José de Anchieta. Obra de alto valor histórico, artístico y simbólico, que presenta evidentes signos de deterioro debido a su prolongada exposición a la intemperie.

**8º.-** Respecto al impacto económico, se trata de una actividad cuantificada en 84.793,57 € para financiar los gastos de diagnóstico, intervención y seguimiento de la restauración. El abono se hará en un pago único anticipado a fin de garantizar la disponibilidad inmediata de los recursos económicos necesarios para acometer las actuaciones, quedando sujeto a la correspondiente justificación documental. Por su parte la Universidad de La Laguna asumirá los costes de difusión y divulgación, que ascienden a 6.8475,00 €.

**9º.-** En cuanto al carácter no contractual de la actividad, cabe decir que se trata de un convenio de colaboración de carácter institucional entre este Excmo. Ayuntamiento y la Universidad de La Laguna.

Se ha venido admitiendo de forma generalizada, tanto por la doctrina como por la Intervención General del Estado -IGAE-, la posibilidad de realizar convenios con aportaciones económicas que no tengan la naturaleza de subvención.

En este sentido, el art. 47.1 LRJSP contiene los aspectos de los convenios:


Por un lado, define los convenios como *"acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común"*.

Y por otro lado, delimita de forma negativa los convenios:

- *"No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles."*

- *Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público."*

Para realizar una aproximación a la diferenciación entre convenio con aportaciones económicas y subvenciones habría que acudir al art. 2.1 del RD 887/2006,

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Firmado por:   | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 01-06-2026 08:16:03                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-035026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 01-06-2026 08:16:03  | - 2/9 -   | Fecha de emisión de esta copia: 01-06-2026 08:16:03 |   |

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, precepto de carácter básico que dispone que:

*"Lo previsto en la Ley General de Subvenciones así como en el presente Reglamento será de aplicación a toda disposición dineraria que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, sea realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha Ley a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición."*

Añadiendo el art. 2.3 RLGS que será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y el presente Reglamento a:


*"Los convenios de colaboración celebrados entre Administraciones Públicas, en los que únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia, consistiendo la obligación de la Administración Pública concedente de la subvención en la realización de una aportación dineraria a favor de la otra u otras partes del convenio, con la finalidad de financiar el ejercicio de tareas, inversiones, programas o cualquier actividad que entre dentro del ámbito de las competencias propias de la Administración Pública destinataria de los fondos."*

En el caso que nos ocupa, cabe señalar que la aportación municipal del Ayuntamiento no supone un beneficio económico para la ULL, ya que el objeto del convenio (restauración de la estatua) no entra de los fines específicos de dicha institución académica, como son, fundamentalmente la docencia y la investigación. Disponiendo, eso sí, de los medios humanos necesarios para ejecutar dicha actividad con las debidas garantías técnicas con el único interés general que la misma representa. En este caso, la ULL actúa como entidad investigadora y de aplicación técnica del conocimiento, aportando su entramado científico y técnico a una finalidad de interés general, como se recoge en la Memoria justificativa.

**10º.-** Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015 citada, éstos, en lo que es de aplicación a la Administración municipal y a este procedimiento en concreto, deben entenderse cumplidos, debiendo significarse que en cuanto al mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio (art. 49 f), se contempla en el convenio la creación de una comisión integrada por cuatro miembros, dos representantes designados por cada una de las partes firmantes.

**11º.-** En cuanto a la transparencia del procedimiento, por esta dependencia se dará traslado del convenio y demás documentos concernientes al mismo, tanto a la página web del Ayuntamiento como a la Secretaría municipal para el debido cumplimiento de información pública y transparencia del procedimiento y sus actos, y de conformidad con la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**12º.-** Conforme a lo previsto en el art. 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 99 de 27 de mayo de 2009), es atribución de la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios de toda clase, siendo competencia del Alcalde-Presidente la suscripción de los convenios acordados por dicho órgano municipal, según se contempla en el art. 4.1 l) del referido Reglamento Orgánico Municipal.

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <b>Firmado por:</b>  | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 01-06-2026 08:16:03                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-035026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 01-06-2026 08:16:03  | - 3/9 -   | Fecha de emisión de esta copia: 01-06-2026 08:16:03 |   |

**13º.-** La Asesoría Jurídica emite informe el 11 de marzo de 2026, proponiendo la revisión del convenio, señalando que:

*"(...) a la vista del clausulado no queda suficientemente justificado el carácter no contractual de la actividad, pues del contenido del acuerdo se configura como una prestación técnica de restauración ejecutada por una parte y financiada por la otra mediante una aportación económica cierta y anticipada, reproduciendo rasgos propios de un intercambio patrimonial típico de la contratación pública. Además, la motivación aportada no incorpora un análisis material bastante que descarte que el objeto constituya una prestación propia de contrato, ni acredita con garantías contractuales que la aportación municipal sea una compensación estricta de costes sin margen de ganancia en los términos doctrinales relevantes. En consecuencia, procede considerar insuficientemente motivada la afirmación de "carácter no contractual" y, por tanto, existe un riesgo cierto de reconducción del negocio al ámbito de la LCSP por aplicación del límite establecido para los convenios."*

En este sentido y como se señala en el punto noveno de este informe, y en relación a que el objeto puede encuadrarse en un contrato administrativo, decir que el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), excluye de su ámbito los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la Ley, condicionando dicha exclusión al cumplimiento acumulativo de tres requisitos:


*a) que las entidades intervinientes no tengan vocación de mercado, la cual se presume cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20% de las actividades objeto de colaboración;*

*b) que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común;*

*c) que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

Por tanto, el criterio de calificación no es la denominación formal del acuerdo ni la posibilidad abstracta de ejecutar la actividad mediante contrato, sino el contenido material del negocio jurídico: si la relación responde a la lógica de la colaboración para un fin común "*conveniendi causa*" o a la lógica del intercambio oneroso "*solvendi causa*". Así lo ha señalado el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su Sentencia 396/2024, de 5 de noviembre (Rec. 7038/2023), al precisar que las diferencias entre el objeto de un contrato y el de un convenio no radican tanto en la materialidad de la actividad como en la causa que preside su firma: mientras el contrato tiene por esencial la contraprestación a cargo de una de las partes, el convenio exige la participación de ambas en la consecución de un fin común, sin que concurra la nota de onerosidad propia de los contratos administrativos.

En relación a que la distribución de aportaciones (ejecución técnica por la Universidad, financiación por el Ayuntamiento) reproduce la estructura típica del intercambio patrimonial contractual, queda inhabilitada desde el momento en que la propia Universidad asume de manera autónoma, con cargo a sus propios presupuestos la financiación de las actividades de difusión y divulgación científica de los resultados, por importe de 6.875,00 € (cláusula tercera, apartado 5). Esta aportación propia de la Universidad evidencia que ambas instituciones realizan contribuciones convergentes al proyecto desde posiciones de corresponsabilidad institucional, y no desde la posición

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Firmado por:   | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 01-06-2026 08:16:03                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-035026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 01-06-2026 08:16:03  | - 4/9 -   | Fecha de emisión de esta copia: 01-06-2026 08:16:03 |   |

de prestador y receptor propia de la relación contractual. En consecuencia, el convenio no configura un esquema de prestación-contraprestación en beneficio exclusivo del Ayuntamiento. Ambas partes aportan medios, financieros los unos, técnicos y científicos los otros, y también económicos en lo relativo a difusión, ambas participan en el gobierno de la actuación y ambas son cotitulares de sus resultados.


Por otro lado, la naturaleza de la aportación económica municipal, que se reduce a la compensación de costes, no precio, se basa en el artículo 48.6 LRJSP, que establece con carácter imperativo que las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, lo cual se acredita con la memoria económica, y se ampara en que la Universidad de La Laguna, como institución pública sin ánimo de lucro, no puede ni persigue beneficio económico derivado de una colaboración interinstitucional.

A mayor abundamiento y sobre la posibilidad abstracta de ejecutar la actividad mediante contrato, debemos aclarar que, el artículo 47.1 LRJSP no exige que la actividad sea imposible de ejecutar contractualmente para que pueda instrumentarse como convenio. Lo que exige es que su objeto no consista en prestaciones propias de los contratos regulados en la LCSP. Como ha precisado el TSJ de Galicia en la Sentencia 396/2024 antes citada, puede ser objeto de un convenio una actividad que materialmente podría serlo también de un negocio contractual, siempre que la relación carezca de alguna de las notas contractuales esenciales, en especial la onerosidad. La nota determinante no es la contractualidad abstracta de la actividad, criterio que vaciaría de contenido la figura del convenio, pues prácticamente cualquier actividad admite ejecución contractual, sino si la relación jurídica concreta responde a la lógica colaborativa o a la del intercambio patrimonial.

En el presente caso, la colaboración no solo es jurídicamente admisible sino la que mejor sirve al interés público que la motiva, habida cuenta de la singularidad técnica y científica del SADOA, de la concurrencia de competencias y fines institucionales de ambas entidades sobre el mismo objeto, y del valor patrimonial del bien objeto de intervención. El SADOA es una unidad universitaria de análisis y documentación de obras de arte, adscrita al Servicio General de Apoyo a la Investigación de la Universidad de La Laguna, cuya misión institucional es el estudio, conservación y puesta en valor del patrimonio histórico-artístico en el ámbito universitario y en colaboración con entidades públicas. No opera como prestador de servicios en el mercado de la restauración de obras de arte ni su actividad principal se orienta a la obtención de beneficio económico en concurrencia con operadores privados, por tanto, prima la ausencia de vocación de mercado. Este convenio lo que trata de garantizar es la cooperación orientada a garantizar servicios públicos de interés común.

Consecuencia de lo anterior, y dando cumplimiento a lo informado por la Asesoría Jurídica, se modifica el punto 3 y se añaden los puntos 5 y 6 de la cláusula tercera, así como el punto 2 de la cláusula séptima desplazando al punto 3. Igualmente se incorpora al expediente un Estudio Económico desglosando el presupuesto especificando el coste y destino de cada una de las intervenciones a realizar en la escultura.

El convenio ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica según informe incorporado al expediente.

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Firmado por:   | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 01-06-2026 08:16:03                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-035026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 01-06-2026 08:16:03  | - 5/9 -   | Fecha de emisión de esta copia: 01-06-2026 08:16:03 |   |

**14º.-** El 15 de abril de 2026 se ha emitido comunicado de la Intervención municipal, las consideraciones formuladas pueden sistematizarse en dos cuestiones que se exponen con posterioridad:

a) la calificación del coste del seguimiento bienal (3.000,00 €, más su parte proporcional de costes indirectos) como Capítulo 6 o Capítulo 2; y

b) la tramitación del compromiso económico mediante documento AD único en 2026 por la totalidad del importe frente a su fraccionamiento en un AD 2026 y un compromiso plurianual ex artículo 174 TRLRHL.

Imputación del gasto al Capítulo 6: calificación del seguimiento bienal.

La Intervención cuestiona si el coste del seguimiento bienal debe imputarse al Capítulo 6, como parte integrante de la inversión, o reconducirse al Capítulo 2, como gasto corriente. Como es sabido, la clasificación económica del gasto público se rige, en el ámbito local, por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, conforme a la cual el Capítulo 6, «Inversiones reales», comprende los gastos destinados a la creación, adquisición, conservación, mejora o sustancial prolongación de la vida útil de bienes inventariables, mientras que el Capítulo 2 agrupa los gastos de mantenimiento ordinario y funcionamiento habitual. La línea divisoria se traza atendiendo a si la actuación genera un incremento de valor del bien o una prolongación sustantiva de su vida útil, o si, por el contrario, se limita a preservar su estado sin alterar su capacidad funcional.


El seguimiento bienal previsto en el Convenio, a desarrollar en 2027 y 2028, comprende estudios colorimétricos, análisis XRF y fotogramétricos de control, así como la redacción del correspondiente informe técnico de seguimiento. Sostiene esta Unidad que dicho seguimiento forma parte inescindible del protocolo técnico-científico de la restauración y que, en consecuencia, su imputación al Capítulo 6 es técnicamente correcta, por las razones que se exponen a continuación.

El seguimiento bienal es una fase con alcance temporal predeterminado, causalmente vinculada a una intervención restauradora previa y concreta, cuya finalidad última es verificar, mediante las mismas técnicas diagnósticas empleadas en la fase inicial, la eficacia y estabilidad de los trabajos ejecutados, detectar desviaciones tempranas y asegurar la consolidación de los resultados. Sin ese control técnico posterior, la intervención no podría considerarse completa ni científicamente cerrada. Constituye, en rigor, una fase integrante del propio proceso de restauración y no una actividad autónoma de conservación ulterior.

Esta configuración responde, además, a una práctica metodológicamente consolidada en el ámbito de la conservación-restauración del patrimonio, en el que el seguimiento posterior no opera como un añadido discrecional, sino como un elemento propio del rigor científico exigido en toda intervención sobre bienes de alto valor patrimonial, cuya omisión comprometería la calidad técnica del resultado.

En términos presupuestarios, el seguimiento incide directamente sobre el elemento que justifica la calificación del gasto como inversión: la prolongación de la vida útil del bien. Al tener por objeto garantizar que esa prolongación se consolida en el tiempo, su coste forma parte del coste global de la inversión.

En consecuencia, procede mantener la imputación íntegra del gasto 84.793,57 € al Capítulo 6 del Presupuesto de la Corporación, en la aplicación 131/33600/61900,

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <b>Firmado por:</b>  | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 01-06-2026 08:16:03                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-035026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 01-06-2026 08:16:03  | - 6/9 -   | Fecha de emisión de esta copia: 01-06-2026 08:16:03 |   |

como expresión presupuestaria coherente con la unidad técnica, causal y funcional del objeto del Convenio.

Tramitación mediante AD único 2026 por la totalidad de la aportación municipal.

La Intervención propone reestructurar la cláusula tercera mediante un documento AD 2026 por la intervención material (72.034,88 €) y un compromiso plurianual (AD futuro) por el seguimiento (7.965,12 €) distribuido entre 2027 y 2028, conforme al artículo 174 TRLRHL.

Entiende esta Unidad que la obligación económica del Ayuntamiento frente a la Universidad de La Laguna nace, en su totalidad y de forma unitaria, con la firma del Convenio en 2026, teniendo expresamente la naturaleza de compensación de costes reales y no la de precio fraccionado por prestaciones sucesivamente ejecutadas. No es, por tanto, una contraprestación sometida a la lógica del abono contra prestación característica del contrato administrativo, sino una aportación colaborativa única destinada a cubrir el coste global del protocolo técnico-científico. Esta naturaleza compensatoria justifica la contracción íntegra del compromiso en 2026 y excluye conceptualmente el esquema de fraccionamiento por prestaciones propio del régimen contractual.


Cuestión distinta es que las actuaciones se ejecuten materialmente a lo largo de varias anualidades, circunstancia para la que se ha previsto un régimen de justificación documental progresiva que permite que el compromiso se formalice íntegramente en el ejercicio en que nace la obligación, que el pago se efectúe anticipadamente por razones operativas, que la justificación se escalone por fases conforme se ejecute cada actuación y que los importes no acreditados al término de la ejecución se reintegren al Ayuntamiento con los intereses de demora que procedan.

Desde el plano estrictamente contable, lo anterior se traduce en la tramitación, en el ejercicio 2026, del correspondiente documento contable AD por importe de 84.793,57 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/61900, y, tras la formalización del Convenio, de la ordenación del pago a favor de la Universidad de La Laguna por la totalidad de la aportación, conforme al régimen previsto en la cláusula tercera del Convenio.

Los ejercicios 2027 y 2028 no requieren la tramitación de nuevas fases contables frente a la Universidad, al estar el compromiso íntegramente formalizado y satisfecho en 2026; la actividad municipal en dichos ejercicios se concreta en la recepción y verificación de los informes anuales de seguimiento como justificación progresiva de la ejecución, y, en su caso, en la activación de la cláusula de reintegro con los intereses de demora que procedan.

El expediente articula un conjunto de mecanismos orientados a garantizar la adecuada ejecución del gasto y su correcta justificación a lo largo de todas las anualidades, asegurando un control efectivo tanto desde la perspectiva técnica como económica. En particular, se prevén las siguientes herramientas:

- Por un lado, un sistema de justificación documental progresiva por fases, que exige la presentación de documentación acreditativa al término de cada una de ellas, una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, con funciones reales de supervisión técnica y económica, así como una cláusula de reintegro para aquellos importes que no resulten debidamente justificados al finalizar la ejecución del objeto del Convenio.

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Firmado por:   | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 01-06-2026 08:16:03                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-035026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 01-06-2026 08:16:03  | - 7/9 -   | Fecha de emisión de esta copia: 01-06-2026 08:16:03 |   |

• Por otro lado, un cuadro de hitos técnicos verificables, definido en la memoria económica, al que se asocian entregables concretos, así como en el Anexo del presente informe, lo que permite su seguimiento y comprobación objetiva.

En su conjunto, estos mecanismos permiten atender adecuadamente las exigencias de control financiero subyacentes a la observación formulada, sin necesidad de alterar la estructura unitaria del compromiso presupuestario.

**15º.-** El artículo 15.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) atribuye a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de convenio de toda clase, siendo preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica (artículo 38).

**16º.-** La Intervención Municipal formuló comunicado el 05 de mayo de 2026, a fin de que se emitiera el correspondiente informe en relación con la controversia jurídica suscitada respecto del órgano competente para la aprobación del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Universidad de La Laguna, destinado a la restauración de la escultura del Padre San José de Anchieta.

Por otro lado, la Secretaría General del Pleno emitió informe el 18 de mayo de 2026 en el que concluyó con respecto a la competencia:

" [...]1. Con carácter general, y conforme a la legislación básica y de desarrollo en materia de régimen local, no se atribuye a ningún órgano específico la aprobación de los convenios entendido en su concepto más amplio. Tampoco lo hace la legislación básica que regula el procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y el Sector Público.

2. Teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y conforme a los principios de jerarquía normativa, competencia y especialidad, su contenido resulta aplicable en el ámbito de los municipios de Canarias. Y en relación con los convenios, resulta que aquellos convenios que el Ayuntamiento celebre con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular para la consecución de fines comunes de interés público deben ser aprobados/autorizados por el Pleno ( artículo 16.2 LRJAPC en relación con el artículo 31.1, apartado e) de la LMC).

3. De conformidad con lo señalado en los artículos 123.1, apartado p) y 127.1 apartado n) la competencia del Pleno y/o de la Junta de Gobierno Local en materia de convenio será determinada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.


4. El ROM, aprobado por este Ayuntamiento en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización atribuidas por el artículo 4 de la LBRL, debe ser interpretado y aplicado conforme las normas de rango superior, y en caso de contradicción, carecen de validez las disposiciones que contradigan aquellas."

**17º.-** Con fecha 19 de mayo de 2026, la Intervención municipal emite informe de conformidad.

**18º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

**19º.-** La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Firmado por:   | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 01-06-2026 08:16:03                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-035026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 01-06-2026 08:16:03  | - 8/9 -   | Fecha de emisión de esta copia: 01-06-2026 08:16:03 |   |

**Primero.-** Aprobar el convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y la Universidad de La Laguna para la restauración de la escultura del Padre San José de Anchieta.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto a favor de la Universidad de La Laguna con NIF núm. Q3818001D, por importe total de 84.793,57 €, con cargo al documento contable RC núm. 12026000007738, aplicación presupuestaria 131/33600/61900 para la restauración de la escultura del Padre José de Anchieta.

**Tercero.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del convenio entre este Excmo. Ayuntamiento y la Universidad de La Laguna, y de cuantos documentos sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad.

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <b>Firmado por:</b>  | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 01-06-2026 08:16:03                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-035026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5C20603ED60190288D2D29ACF2696FBA</a> . |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 01-06-2026 08:16:03  | - 9/9 -   | Fecha de emisión de esta copia: 01-06-2026 08:16:03 |   |